



**CÁMARA DE
DIPUTADOS**
LXVI LEGISLATURA
SOBERANÍA Y JUSTICIA SOCIAL



Dirección
General de
Apoyo
Parlamentario

DIRECCIÓN GENERAL DE APOYO PARLAMENTARIO
DIRECCIÓN DE APOYO A COMISIONES
SUBDIRECCIÓN DE APOYO TÉCNICO-JURÍDICO A COMISIONES

ANÁLISIS TÉCNICO PRELIMINAR

No. Expediente: 0990-2PO1-25

I.- DATOS DE IDENTIFICACIÓN DE LA INICIATIVA

1.- Nombre de la Iniciativa.	Que reforma y adiciona diversas disposiciones de la Ley Federal del Trabajo.
2.- Tema de la Iniciativa.	Trabajo y Previsión Social.
3.- Nombre de quien presenta la Iniciativa.	Dip. Amancay González Franco.
4.- Grupo Parlamentario del Partido Político al que pertenece.	MC.
5.- Fecha de presentación ante el Pleno de la Cámara de Diputados.	30 de abril de 2025.
6.- Fecha de publicación en la Gaceta Parlamentaria.	29 de abril de 2025.
7.- Turno a Comisión.	Trabajo y Previsión Social.

II.- SINOPSIS

Definir y regular los trabajos en donde se requiera emplear el esfuerzo físico pesado.



**CÁMARA DE
DIPUTADOS**
LXVI LEGISLATURA
SOBERANÍA Y JUSTICIA SOCIAL



Dirección
General de
Apoyo
Parlamentario

DIRECCIÓN GENERAL DE APOYO PARLAMENTARIO
DIRECCIÓN DE APOYO A COMISIONES
SUBDIRECCIÓN DE APOYO TÉCNICO-JURÍDICO A COMISIONES

III.- ANÁLISIS DE CONSTITUCIONALIDAD

El derecho de iniciativa se fundamenta en la fracción II del artículo 71 y la facultad del Congreso de la Unión para legislar en la materia se sustenta en las fracciones X y XXXI del artículo 73, en relación con el artículo 123 Apartado A, todos de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

IV.- ANÁLISIS DE TÉCNICA LEGISLATIVA

En la parte relativa al texto legal que se propone, se sugiere lo siguiente:

- De acuerdo con las reglas de técnica legislativa, así como con la integración actual de los preceptos que se buscan reformar, verificar el uso suficiente de puntos suspensivos para aquéllos apartados (párrafos, apartados, fracciones, incisos, subincisos, etc.) que componen los preceptos y cuyo texto se desea mantener.

La iniciativa cumple en general con los requisitos formales que se exigen en la práctica parlamentaria y que de conformidad con el artículo 78 del Reglamento de la Cámara de Diputados, son los siguientes:

Encabezado o título de la propuesta; planteamiento del problema que la iniciativa pretenda resolver; problemática desde la perspectiva de género, en su caso; argumentos que la sustenten; fundamento legal; denominación del proyecto de ley o decreto; ordenamientos a modificar; texto normativo propuesto; artículos transitorios; lugar; fecha, nombre y rúbrica del iniciador.



**CÁMARA DE
DIPUTADOS**
LXVI LEGISLATURA
SOBERANÍA Y JUSTICIA SOCIAL



Dirección
General de
Apoyo
Parlamentario

DIRECCIÓN GENERAL DE APOYO PARLAMENTARIO
DIRECCIÓN DE APOYO A COMISIONES
SUBDIRECCIÓN DE APOYO TÉCNICO-JURÍDICO A COMISIONES

V.- CUADRO COMPARATIVO DEL TEXTO VIGENTE Y DEL TEXTO QUE SE PROPONE

TEXTO VIGENTE

LEY FEDERAL DEL TRABAJO

TEXTO QUE SE PROPONE

INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE ADICIONA UN ARTÍCULO 34 BIS Y UNO 34 TER, SE REFORMAN Y ADICIONAN DISPOSICIONES DE LOS ARTÍCULOS 63, 1 32, 1 33, 1 53-A, 1 53-C, 1 53-F BIS, 1 53- K, 1 66, 1 75, 423 Y 994 DE LA LEY FEDERAL DEL TRABAJO.

ÚNICO.- Se **reforman** las fracciones XVII y XVIII al artículo 1 33, el primer párrafo de artículo 133, las fracciones I y IV del artículo 1 53-K, las fracciones 111 y IV del artículo 1 75, las fracciones X y XI del artículo 423 y las fracciones IV y VI del artículo 994 y se **adicionan** un artículo 35 Bis, un segundo párrafo al artículo 63, un segundo párrafo a la fracción 111 del artículo 132, las fracciones 111 Bis, VI Bis, VI Ter y XVII Bis del artículo 132, las fracciones XIX, XX, XXI y XXII al artículo 133, un párrafo sexto al artículo 1 53-A, una fracción V al artículo 1 53-C, un segundo párrafo al artículo 153-F Bis, una fracción 11 Bis al artículo 1 53-K, un segundo párrafo al artículo 166, una fracción V del artículo 175 y dos fracción XII y XIII al artículo 423, todos de la Ley Federal del Trabajo, para quedar como sigue:



No tiene correlativo

No tiene correlativo

Artículo 63.- Durante la jornada continua de trabajo se concederá al trabajador un descanso de media hora, por lo menos.

No tiene correlativo

34 Bis. Se consideran trabajos que requieren de esfuerzo físico pesado todas aquellas actividades laborales que requieren el uso de la fuerza muscular y la energía física para llevar a cabo tareas, que pueden incluir levantamiento de cargas, manipulación de herramientas, movimiento continuo, o trabajo en condiciones demandantes.

Son considerados trabajos que requieren de esfuerzo físico pesado los que desempeñan las personas mineras, agricultoras, pescadoras, quien se dedique a la construcción, almacenaje de bienes muebles, atleta profesional y cualquier otro análogo a estos.

34 Ter. Las personas menores de edad no podrán ser contratadas para desempeñar ningún trabajo que requiera esfuerzo físico pesado.

Artículo 63.- ...

Las personas trabajadoras que desempeñen trabajos que requieren esfuerzo físico pesado, contarán con las pausas necesarias para el mantenimiento de su salud, de conformidad con lo



Artículo 132.- Son obligaciones de las personas empleadoras:

I a II. ...

III. ...

No tiene correlativo

No tiene correlativo

que disponga la Secretaría del Trabajo y Previsión Social, tomando en consideración la opinión de la Secretaría de Salud.

Artículo 132.- ...

I a II. ...

III. Proporcionar oportunamente a los trabajadores los útiles, instrumentos y materiales necesarios para la ejecución del trabajo, debiendo darlos de buena calidad, en buen estado y reponerlos tan luego como dejen de ser eficientes, siempre que aquéllos no se hayan comprometido a usar herramienta propia. El patrón no podrá exigir indemnización alguna por el desgaste natural que sufran los útiles, instrumentos y materiales de trabajo;

Serán considerados herramientas de trabajo todos los instrumentos de seguridad y protección que la Secretaría de Salud o la del Trabajo y Previsión Social determine, de conformidad con la naturaleza del trabajo.

III Bis. Darle mantenimiento adecuado a los instrumentos a los que se refiere la fracción anterior y asegurarse de su correcto funcionamiento.



IV. a VI. ...

No tiene correlativo

No tiene correlativo

VII. a XVII. ...

No tiene correlativo

XVIII. a XXXIII. ...

IV. a VI. ...

VI Bis. Otorgar las pausas necesarias conforme lo establezca la Secretaría de Salud a las personas que desempeñen trabajos que requieren esfuerzo físico pesado.

VI Ter. En la medida de lo posible y considerando la naturaleza del trabajo, establecer esquemas de rotación de tareas que permitan, de forma equitativa, que las personas trabajadoras que desempeñan labores que requieren esfuerzo físico pesado se desempeñen en funciones que requieran un nivel menor de esfuerzo.

VII. a XVII. ...

XVII Bis. Para el caso de las personas trabajadoras que desempeñen trabajos que requieren esfuerzo físico pesado, las personas empleadoras deberán permitirles asistir al médico con la frecuencia que establezcan las autoridades sanitarias con el fin de mantener su salud y evitar lesiones.

XVIII. a XXXIII. ...

Artículo 133.- ...



Artículo 133.- Queda prohibido a las personas empleadoras o a sus representantes:

I. a XVII Bis. ...

No tiene correlativo

No tiene correlativo

No tiene correlativo

I. a XVI. ...

XVII. Realizar cualquier acto tendiente a ejercer control sobre el sindicato al que pertenezcan sus trabajadores;

XVIII. Impedir o desincentivar de cualquier forma que las personas trabajadoras que desempeñan trabajos que requieren esfuerzo físico pesado disfruten de las pausas necesarias para el mantenimiento de su salud de conformidad con las disposiciones que para tal efecto establezca la autoridad sanitaria;

XIX. No proporcionar los instrumentos de seguridad a las personas que desempeñan trabajos que requieren de esfuerzo físico pesado o no prestarles mantenimiento a estos;

XX. En caso de que la naturaleza del trabajo lo permita, asignar de forma arbitraria o discriminatoria la rotación de personal que realiza trabajos que requieren de esfuerzo físico pesado;

XXI. Impedir o desincentivar de forma alguna que las personas trabajadoras que realizan trabajos que requieren esfuerzo físico pesado acudan al médico para el cuidado o mantenimiento de su



No tiene correlativo

XVIII. Las demás que establezca esta Ley.

Artículo 153-A. Los patrones tienen la obligación de proporcionar a todos los trabajadores, y éstos a recibir, la capacitación o el adiestramiento en su trabajo que le permita elevar su nivel de vida, su competencia laboral y su productividad, conforme a los planes y programas formulados, de común acuerdo, por el patrón y el sindicato o la mayoría de sus trabajadores.

...
...
...
...
...

No tiene correlativo

salud en virtud de la naturaleza de sus actividades laborales, de conformidad con los lineamientos que para tal efecto establezca la Secretaría de Salud, y

XXII. Las demás que establezca esta Ley.

Artículo 153-A. Los patrones tienen la obligación de proporcionar a todos los trabajadores, y éstos a recibir, la capacitación o el adiestramiento en su trabajo que le permita elevar su nivel de vida, **realizar su trabajo sin riesgo para su salud**, su competencia laboral y su productividad, conforme a los planes y programas formulados, de común acuerdo, por el patrón y el sindicato o la mayoría de sus trabajadores.

...
...
...
...

Las personas que se dediquen a trabajos que requieren esfuerzo físico pesado tendrán derecho a una capacitación que les permita conocer las técnicas y los instrumentos de seguridad a su disposición para evitar daños a su salud debido a la naturaleza de su trabajo.



Artículo 153-C. El adiestramiento tendrá por objeto:

I. a III. ...

IV. En general mejorar el nivel educativo, la competencia laboral y las habilidades de los trabajadores.

No tiene correlativo

Artículo 153-F. Las autoridades laborales cuidarán que las Comisiones Mixtas de Capacitación, Adiestramiento y Productividad se integren y funcionen oportuna y normalmente, vigilando el cumplimiento de sus obligaciones.

No tiene correlativo

Artículo 153-K.- La Secretaría del Trabajo y Previsión Social en conjunto con la Secretaría de Economía,

Artículo 153-C. ...

I y II. ...

III. Incrementar la productividad;

IV. En general mejorar el nivel educativo, la competencia laboral y las habilidades de los trabajadores, **y**

V. Evitar que las y los trabajadores sufran daños en su salud debido a la naturaleza de su trabajo.

Artículo 153-F Bis. ...

En el caso de los planes y programas de capacitación, adiestramiento y productividad, o las modificaciones a estos que hayan sido convenidas relativos a trabajos que requieren esfuerzo físico pesado, los patrones deberán conservarse a disposición, tanto de las secretarías mencionadas en el párrafo anterior como de la Secretaría de Salud.

Artículo 153-K.- ...



convocarán a los patrones, sindicatos, trabajadores e instituciones académicas para que constituyan el Comité Nacional de Concertación y Productividad, que tendrán el carácter de órgano consultivo y auxiliar del Ejecutivo Federal y de la planta productiva.

...

I. Realizar el diagnóstico nacional e internacional de los requerimientos necesarios para elevar la productividad y la competitividad en cada sector y rama de la producción, impulsar la capacitación y el adiestramiento, así como la inversión en el equipo y la forma de organización que se requiera para aumentar la productividad, proponiendo planes por rama, y vincular los salarios a la calificación y competencias adquiridas, así como a la evolución de la productividad de la empresa en función de las mejores prácticas tecnológicas y organizativas que incrementen la productividad tomando en cuenta su grado de desarrollo actual;

II. ...

No tiene correlativo

...

I. Realizar el diagnóstico nacional e internacional de los requerimientos necesarios para elevar la productividad y la competitividad en cada sector y rama de la producción, impulsar la capacitación y el adiestramiento, así como la inversión en el equipo y la forma de organización que se requiera para aumentar la productividad, proponiendo planes por rama, y vincular los salarios a la calificación y competencias adquiridas, así como a la evolución de la productividad de la empresa en función de las mejores prácticas tecnológicas y organizativas que incrementen la productividad tomando en cuenta su grado de desarrollo actual **y las condiciones de seguridad necesarias para evitar daños a la salud de las personas trabajadoras, en especial en los trabajos que requieren esfuerzo físico pesado;**

II. ...

II Bis. Identificar los trabajos que requieren esfuerzo físico pesado de conformidad con lo



III. Sugerir alternativas tecnológicas y de organización del trabajo para elevar la productividad en función de las mejores prácticas y en correspondencia con el nivel de desarrollo de las empresas;

IV. Formular recomendaciones de planes y programas de capacitación y adiestramiento que permitan elevar la productividad;

V. a XVI. ...

...

Artículo 175. Queda prohibida la utilización del trabajo de los menores de dieciocho años:

I. a II. ...

III. En trabajos susceptibles de afectar su moralidad o buenas costumbres; y

IV. En labores peligrosas o insalubres que, por la naturaleza del trabajo, por las condiciones físicas, químicas o biológicas del medio en que se presta, o por la composición de la materia prima que se utiliza, son

establecido en esta ley y señalarlos en el Catálogo Nacional de Ocupaciones.

III. Sugerir alternativas tecnológicas y de organización del trabajo para elevar la productividad **y mantener la seguridad de las personas trabajadoras** en función de las mejores prácticas y en correspondencia con el nivel de desarrollo de las empresas;

IV. Formular recomendaciones de planes y programas de capacitación y adiestramiento que permitan elevar la productividad **y la seguridad de las personas trabajadoras;**

V. a XVI. ...

...

Artículo 175. ...

I. y II. ...

III. En trabajos susceptibles de afectar su moralidad o buenas costumbres;

IV. En labores peligrosas o insalubres que, por la naturaleza del trabajo, por las condiciones físicas, químicas o biológicas del medio en que se presta, o por la composición de la materia prima que se utiliza, son



capaces de actuar sobre la vida, el desarrollo y la salud física y mental de los menores, en términos de lo previsto en el artículo 176 de esta Ley.

No tiene correlativo

Artículo 423.- El reglamento contendrá:

I. a IX. ...

X. Disposiciones disciplinarias y procedimientos para su aplicación. La suspensión en el trabajo, como medida disciplinaria, no podrá exceder de ocho días. La persona trabajadora tendrá derecho a ser oída antes de que se aplique la sanción, y

No tiene correlativo

No tiene correlativo

XI. Las demás normas necesarias y convenientes de acuerdo con la naturaleza de cada empresa o

capaces de actuar sobre la vida, el desarrollo y la salud física y mental de los menores, en términos de lo previsto en el artículo 176 de esta Ley, **y**

V. En trabajos que requieran esfuerzo físico pesado.

Artículo 423.- ...

I. a IX. ...

X. Disposiciones disciplinarias y procedimientos para su aplicación. La suspensión en el trabajo, como medida disciplinaria, no podrá exceder de ocho días. El trabajador tendrá derecho a ser oído antes de que se aplique la sanción;

XI. La forma de disponer de las pausas que requieren las personas que se dedican a trabajos que requieren esfuerzo físico pesado.

XII. Las disposiciones relativas a los esquemas de rotación de personal que se dedica a trabajos que requieren esfuerzo físico pesado a fin de que desempeñen funciones menos exigentes con su salud.

XIII. Las demás normas necesarias y convenientes de acuerdo con la naturaleza de cada empresa o



establecimiento, para conseguir la mayor seguridad y regularidad en el desarrollo del trabajo.

Artículo 994. Se impondrá multa, por el equivalente a:

I. a III. ...

IV. De 250 a 5000 Unidades de Medida y Actualización, al patrón que no cumpla con lo dispuesto por la *fracción XV* del artículo 132;

V. ...

VI. De 250 a 5000 Unidades de Medida y Actualización, al patrón que cometa cualquier acto o conducta discriminatoria en el centro de trabajo; al que realice actos de hostigamiento sexual o que tolere o permita actos de acoso u hostigamiento sexual en contra de sus trabajadores, así como al que viole las prohibiciones establecidas en las fracciones IV y V del artículo 133 de la Ley, o lo dispuesto en el artículo 357, segundo y tercer párrafo de ésta;

establecimiento, para conseguir la mayor seguridad y regularidad en el desarrollo del trabajo.

Artículo 994. ...

I. a III. ...

IV. De 250 a 5000 Unidades de Medida y Actualización, al patrón que no cumpla con lo dispuesto **por las fracciones III Bis, IV Bis, IV Ter, XV y XVII Bis** del artículo 132;

V. ...

VI. De 250 a 5000 Unidades de Medida y Actualización, al patrón que cometa cualquier acto o conducta discriminatoria en el centro de trabajo; al que realice actos de hostigamiento sexual o que tolere o permita actos de acoso u hostigamiento sexual en contra de sus trabajadores, así como al que viole las prohibiciones establecidas en las fracciones IV, V, **XVIII, XIX, XX y XXI** del artículo 133 de la Ley, o lo dispuesto en el artículo 357, segundo y tercer párrafo de ésta;

TRANSITORIOS.

PRIMERO. El presente Decreto entrará en vigor a los 180 días naturales posteriores al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.



SEGUNDO. La Secretaría del Trabajo y Previsión Social deberá emitir las normas correspondientes sobre los factores de riesgo de trabajo en un plazo no mayor a 30 días naturales posteriores a su entrada en vigor para incluir los riesgos de trabajo relativos a los trabajos que requieren esfuerzo físico pesado.

TERCERO. Las personas empleadoras o empresas contarán con un plazo de 180 días contados a partir de la entrada en vigor del presente Decreto para adecuar su normativa interna para dar cumplimiento a lo establecido en la fracción V bis del artículo 132 del presente Decreto.

CUARTO. La autoridad laboral responsable de la certificación de personas capacitadoras contará con un plazo de 180 días naturales a partir de la entrada en vigor del presente decreto para modificar los criterios para la certificación.

QUINTO. Las personas capacitadoras contarán con un plazo de 365 días naturales a partir de la entrada en vigor del presente decreto para cumplir con los requisitos que la autoridad laboral emita en virtud de lo establecido en el Cuarto transitorio del presente decreto. Sexto. El Comité Nacional de Concertación y Productividad contará con un plazo de 180 días naturales contados a partir de la entrada en vigor del presente decreto para actualizar el catálogo nacional de



**CÁMARA DE
DIPUTADOS**
LXVI LEGISLATURA
SOBERANÍA Y JUSTICIA SOCIAL



Dirección
General de
Apoyo
Parlamentario

**DIRECCIÓN GENERAL DE APOYO PARLAMENTARIO
DIRECCIÓN DE APOYO A COMISIONES
SUBDIRECCIÓN DE APOYO TÉCNICO-JURÍDICO A COMISIONES**

ocupaciones existentes, a fin de señalar aquellos trabajos que requieren esfuerzo físico pesado.

SÉPTIMO. La Secretaría del Trabajo y Previsión Social contará con 180 días naturales a partir de la entrada en vigor del presente decreto para emitir la normatividad relativa a las pausas necesarias para el mantenimiento de la salud de las personas trabajadoras que se dediquen a trabajos que requieren esfuerzo físico pesado, tomando en consideración la opinión de la Secretaría de Salud.

OCTAVO. La Secretaría de Salud contará con 180 días naturales a partir de la entrada en vigor del presente decreto para emitir la normatividad relativa a las visitas médicas necesarias para el mantenimiento de la salud de las personas trabajadoras que se dediquen a trabajos que requieren esfuerzo físico pesado.

Gustavo G. Aguilar.